



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión la solicitud de ACUMULACIÓN de demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía presentada por la sociedad SÚPER BODEGA BOGOTÁ LTDA., identificada con Nit. 900.254.210-5, a través de apoderado judicial, Doctora DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, en contra del señor RENE TORRES MOGOLLÓN, a fin de obtener de esta última, el pago de una suma de dinero contenida en el Título Ejecutivo (ACTA DE CONCILIACIÓN), allegado con el libelo.

Pues bien, el Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 8 inciso segundo, dispone:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación del demandado, la dirección electrónica renelider28@hotmail.com, debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo el correo electrónico acompañando las evidencias que para tal fin correspondan.

Aunado a ello, el folio 5 del documento allegado como anexos de la demanda, es ilegible y no deja claridad si el sello corresponde a la constancia que debe imprimir el director del Centro de Conciliación de que la copia del acta sí se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Motivo por el cual es necesario que la parte actora adjunte nuevamente el documento, de tal forma que se haga legible y claro para su revisión.

Por lo expuesto debe ajustarse el contenido del escrito y acompañarse la demanda de los anexos necesarios; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, para que el termino de 5 días se subsane la misma en los puntos expuestos, so pena de rechazo.

En el anterior entendido el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Acumulada presentada por la sociedad SÚPER BODEGA BOGOTÁ LTDA., identificada con Nit. 900.254.210-5, y en contra del señor RENE TORRES MOGOLLÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: RECONOCER a la Doctora DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 DE JULIO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 62

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria